



CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. RITA SALINAS FERRARI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COLEGIO" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA FREYCOM, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. EL C. FEDERICO GOMEZ SOLANO CON FACULTADES PARA CONTRATAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". ASIMISMO, CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" Y SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que el objeto del presente contrato consiste en proporcionar el Servicio de mantenimiento de aires acondicionados instalados en la Dirección General.
- II. Que el recurso para el servicio es de origen federal.
- III. Para conservar los bienes de la Dirección General, se requiere dar mantenimiento a los aires acondicionados que se encuentran instalados en la Dirección General.
- IV. Que la adjudicación del presente contrato, se realiza con fundamento en lo establecido en el artículo 42 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2023.

DECLARACIONES:

I. Declara "EL COLEGIO" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública del Estado de San Luis Potosí, sectorizado de la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Decreto administrativo mediante el cual se crea El Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 4 de octubre de 2016.

I.2 Tiene por objeto impartir e impulsar la educación media superior correspondiente al Bachillerato general en sus características propedéutica y terminal, en sus diferentes modalidades; escolarizada,



no escolarizada y mixta, coadyuvar en la actualización de docentes, técnicos docentes, directores, subdirectores, responsables y auxiliares de centros EMSaD, supervisores, tutores y apoyos técnicos competentes, con un amplio sentido ético y humanístico, conscientes del derecho que tienen los ciudadanos a una educación de calidad, así como fomentar la cultura y coadyuvar en el desarrollo de la región estado y país.

I. La Mtra. Rita Salinas Ferrari, en su carácter de Directora General de "EL COLEGIO", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal acreditando su personalidad mediante el acuerdos E.01.03.2022.02.14, E.01.04.2022.02.14 y E.01.06.2022.02.14 de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a través del cual es designada como Directora General por la H. Junta directiva de "EL COLEGIO" a propuesta del Licenciado José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, mediante reunión extraordinaria como Órgano de Gobierno de fecha 14 de febrero de 2022, así como la de tener facultades para suscribir el presente contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, fracciones I y XI, del Decreto administrativo mediante el cual se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí.

I.4 El día 8 de mayo de 2014 se integró el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí y su última modificación mediante acta levantada con motivo de la 1ª Reunión Extraordinaria de fecha 30 de enero de 2023.

I.5 Para los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle de Brisa No. 119, colonia Garita de Jalisco, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. por "EL COLEGIO"

I.6 REFERENCIA PRESUPUESTAL. Que el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS se pagará con presupuesto federal con cargo a la partida presupuestal 5140-1531-35101-1305

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que:

II.1 Es una persona moral constituida legalmente el día 11 de abril de 2022 según acta constitutiva de la sociedad bajo Instrumento cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro, del libro sesenta, del protocolo del Notario Público No. 15, Mauricio Mier Padrón, con ejercicio San Luis Potosí, S.L.P.

II.2 El C. EL C. FEDERICO GOMEZ SOLANO, en su carácter de Administrador Único, como lo acredita en el protocolo del propio instrumento notarial con que se constituye, registrado ante la Fe de la Notaría No. 15, Mauricio Mier Padrón con ejercicio en esta ciudad capital.

II.3 EL C. EL C. FEDERICO GOMEZ SOLANO, manifiesta bajo protesta de decir verdad para todos los efectos legales a que hubiera lugar, que cuenta con las facultades necesarias para suscribir



el presente documento, contenidas en el poder con el que comparece, las cuales se encuentran vigentes, toda vez de que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.4 Para los efectos del presente documento, manifiesta que su representada se encuentra legalmente establecida en Calle Zenón Fernández No. 1065, Colonia Alamos, San Luis Potosí, S.L.P., estar al corriente en el pago de los impuestos y con registro federal de contribuyentes FRE9806018R1

II.5 Manifiesta tener capacidad jurídica, técnica y financiera para proporcionar el servicio descrito en la cláusula primera, motivo del presente instrumento, en razón de que dispone de la organización e infraestructura necesaria para ello.

II.6 Manifiesta tener conocimiento previo de la calidad, especificaciones técnicas del servicio descrito en la cláusula primera del presente instrumento, tiempo de entrega, pago y demás condiciones estipuladas en este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su entrega-recepción.

II.7 Manifiesta conocer los procedimientos y normas legales vigentes en el estado, las que el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí aplica para contratar, mismas que se contemplarán en lo concerniente en el presente instrumento.

II.8 Manifiesta que facturará sin abreviaturas, el servicio descrito en la cláusula primera objeto de este contrato, a favor de Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, con domicilio en Brisa No. 119, Col. Garita de Jalisco, C.P. 78294, San Luis Potosí con registro federal de contribuyentes, CBS-840801QC1, de acuerdo al precio establecido en su oferta económica, presentada dentro del procedimiento que dio origen al presente contrato.

En mérito de lo expuesto, las partes convienen en establecer las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga ante "EL COLEGIO" a suministrar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, descrito en el siguiente recuadro:



No. de Partida	Servicio a solicitar	Cantidad	Unidad	Precio
1	Servicio de mantenimiento de aires acondicionados instalados en la Dirección General	4	Servicio	11,351.19
Subtotal				45,404.76
I V A				7,264.76
Total				52,669.52

SEGUNDA. Monto del contrato. Las partes fijan de común acuerdo como precio del servicio de Servicio de mantenimiento de aires acondicionados instalados en la Dirección General descrito a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento, un total de 52,669.52.00 (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.) IVA incluido., conforme a las especificaciones técnicas solicitadas por el departamento de recursos materiales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal señalada en la declaración I.3 de este instrumento.

TERCERA. Plazo, forma y lugar de pago. "EL COLEGIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en cuatro exhibiciones, la cantidad de \$ 13,167.38 (TRECE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.) IVA incluido, dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega del servicio solicitado de cada mes conforme a lo descrito en la cotización anexa al presente. El pago será realizado, previo a la presentación de la factura por la cantidad estipulada, incluido el impuesto al valor agregado, de acuerdo a los datos especificados en la ficha técnica.

CUARTA. Fecha y lugar de entrega. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL COLEGIO" el servicio descrito en la cláusula primera de este instrumento en un plazo de 10 días naturales a partir de la firma del contrato en la Dirección General del Colegio, en las oficinas administrativas de la Dirección General del Colegio, ubicada en Brisa 119, en la colonia Garita de Jalisco en esta ciudad capital..



QUINTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá hacer cambio alguno en las especificaciones técnicas, ni del plazo de prestación del servicio descrito en la cláusula primera, materia de este contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que el servicio que se contrata será prestado de acuerdo a la información técnica contenida en la propuesta económica anexa".

SÉPTIMA. Cláusulas de rescisión. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta expresamente que "EL COLEGIO" pueda rescindir el presente contrato, conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega del servicio, adquiridos, o bien se advierta que la rescisión al contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación del servicio, previo dictamen correspondiente, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos.

OCTAVA. Cesión de derechos. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL COLEGIO", atento a lo dispuesto por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. Registro de derechos. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los bienes o servicios objeto del presente instrumento, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, así como cualquier otra normatividad relacionada o similar.

Por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable y relevará a "EL COLEGIO" respecto de cualquier tipo de reclamación o demanda que se entable en su contra por cuestiones que versen sobre derechos de patente, invención, o cualquier otra prerrogativa de carácter exclusivo que pretenda persona alguna sobre los bienes o servicios materia del presente contrato.



DÉCIMA. Impuestos. "EL COLEGIO" pagará únicamente el importe correspondiente al impuesto al valor agregado (I.V.A.).

Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias, serán por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin cargo adicional alguno para "EL COLEGIO".

DÉCIMA PRIMERA. Seguros. Los seguros a que haya lugar correrán por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", hasta la prestación del servicio en el lugar señalado en la cláusula cuarta.

DÉCIMA SEGUNDA. Garantías "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a garantizar a "EL COLEGIO" el cumplimiento de garantía to así como de vicios ocultos, mediante el otorgamiento de una fianza equivalente al 20% del total de lo adjudicado, es decir por la cantidad de \$ 10,533.90 (DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.), tal y como lo dispone el artículo 48 fracción II de la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público.

Toda fianza deberá ser expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, la cual estará vigente hasta que se finiquiten las obligaciones del presente instrumento, y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- b) Que en el caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza, cheque de caja o cheque certificado se ampliará en concordancia con dicha prórroga.
- c) Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "COLEGIO".
- d) Que la institución afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en la ley de instituciones de seguros y fianzas en vigor.
- e) Que la garantía no será exigible a la vista, sino condicionada a incumplimiento del contrato por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", según lo determine la instancia de resolución en disputa. Dicha garantía se presentará a La Dirección General de Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, en el domicilio señalado en la declaración sexta del presente instrumento. La garantía en vigor se cancelará cuando "el prestador de servicios" cumpla con todas las obligaciones que se deriven de este contrato y se hayan recibido los servicios



descritos en la cláusula primera de este instrumento a satisfacción por los representantes designados en la cláusula tercera.

DÉCIMA TERCERA. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, ambas partes se someten expresamente al fuero de los tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro que pudiera corresponderles de acuerdo con la Ley.

LAS PARTES MANIFIESTAN HABER LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO, ESTAR ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE PUDIERAN INVALIDARLO, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LOS 27 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2023.

“EL COLEGIO”

MTRA. RITA SALINAS FERRARI

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

C. EL C. FEDERICO GOMEZ SOLANO

CP'LBCC/CP'BMQ/L'LCM